Conductor

E.S.E. Hospital SAN LORENZO SUPÍA CALDAS NIT 890.801.758-0	MINUTA DEL CONTRATO	Código: PA-CO-003
		Fecha: 05/06/2026
		Versión: 3
		Páginas: 1 de 39

HSL-AO-009-2026

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SAN LORENZO Y:

CONTRATISTA	JULIAN DAVID MORENO LEON
NIT	1.059.708.753
RUT	1.059.708.753
RÉGIMEN	NATURAL
CDP	D26-259
PLAZO	60 dias
SUPERVISOR	CARLOS ADOLFO RAMIREZ TORRES
VALOR	CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (5.100.000) M/Cte.

Vigilado Supersalud

FORMA DE PAGO: El Hospital pagará al contratista el valor pactado, mediante pagos parciales, a medida que se vaya ejecutando el objeto contratado, como requisito previo para el pago, debe de contar con la constancia expedida por el supervisior del contrato donde señalará que el contratista cumplió a satisfacción sus actividades.

Entre los suscritos a saber: **LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Supía Caldas, e identificada con la C.C. N° 33.990.162 de Supia Caldas y quien para éstos efectos obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 043 del 26 de junio de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de Supía y debidamente posesionada como consta en el Acta 021 del 28 de junio de 2024, facultada para contratar y que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y de la otra JULIAN DAVID MORENO LEON con la C.C. Nº 1.059.708.753 y quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar

el presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS ESE Hospital San Lorenzo Supía Caldas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas, requiere garantizar la continuidad, oportunidad, seguridad y calidad en la prestación de sus servicios de salud, incluyendo las actividades relacionadas con el transporte asistencial de pacientes.

Que la E.S.E. identificó la necesidad de contar con servicios técnicos de Conductor de Ambulancia, con el propósito de apoyar las actividades de transporte asistencial y garantizar el traslado seguro y oportuno de los pacientes, de acuerdo con las necesidades institucionales.

Que el CONTRATISTA acredita la experiencia, idoneidad y demás requisitos requeridos por la E.S.E. para la ejecución del objeto contractual, conforme a los documentos que hacen parte del expediente contractual.

Que el CONTRATISTA desarrollará actividades relacionadas con la conducción y operación de la ambulancia, traslado de pacientes, verificación de las condiciones generales del vehículo, reporte de novedades, apoyo en la movilización de pacientes, conservación de las condiciones de aseo y desinfección y demás actividades propias de su perfil y competencias.

Que el CONTRATISTA deberá ejecutar las actividades contratadas atendiendo los protocolos y procedimientos establecidos por la E.S.E., las condiciones de seguridad del paciente, bioseguridad y demás lineamientos aplicables a la prestación del servicio.

Que el CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con autonomía e independencia, sin que exista subordinación, dependencia o relación laboral entre este y la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía.

Que la supervisión del contrato estará encaminada a verificar el cumplimiento del objeto, las obligaciones y los resultados contratados, sin que ello implique subordinación laboral.

Que existe disponibilidad presupuestal para atender las obligaciones económicas derivadas del presente contrato.

Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Técnicos como Conductor de Ambulancia, de conformidad con los estudios previos, las obligaciones contractuales y demás documentos que hacen parte integral del contrato.

Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de contratación citadas en las consideraciones anteriores, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA ACUERDO. LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO y el **CONTRATISTA** acuerdan celebrar el presente Contrato en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se prescriben en el presente documento y en los anexos que se incorporan y hacen parte del mismo Contrato, así: **1)-** Los

Vigilado Supersalud

documentos tales como estudio de conveniencia y oportunidad, certificado de disponibilidad presupuestal; **2)-** Propuesta presentada por el CONTRATISTA. **3)-** Actas, modificaciones y convenios escritos entre la E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO y el CONTRATISTA durante el desarrollo del objeto de este contrato. **4)-** Garantías según la cláusula duodécima de este contrato; Quedando entendido que en el evento de producirse discrepancias en la interpretación y aplicación de este Contrato o de cualquiera de sus anexos, prevalecerá el orden en el cual han sido enumerados en esta Cláusula. **SEGUNDA OBJETO. EL CONTRATISTA** se compromete para con la **E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía Caldas**, a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA Y OTROS VEHICULOS, PARA APOYAR TEMPORALMENTE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS, ACTIVIDADES QUE SERÁN EJECUTADAS CON AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y SIN QUE EXISTA SUBORDINACIÓN O RELACIÓN LABORAL ENTRE ESTE Y LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA.

TERCERA: OBLIGACIONES Y CONDICIONES TECNICAS DEL SERVICIO :

CONDICIONES TECNICAS.

1. Perfil requerido: Persona natural que acredite la formación, experiencia e idoneidad necesarias para prestar servicios como Conductor de Ambulancia, de acuerdo con la normatividad aplicable y los requisitos establecidos por la E.S.E.
2. Idoneidad: Contar con los conocimientos, capacidades técnicas y experiencia necesarios para desarrollar actividades relacionadas con la conducción y operación de vehículos destinados al transporte asistencial.
3. Ámbito de prestación: El servicio será desarrollado en las diferentes actividades de transporte asistencial requeridas por la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, de acuerdo con las necesidades institucionales y las condiciones establecidas para la ejecución contractual.
4. Conducción y traslado: Realizar la conducción segura y preventiva de la ambulancia y efectuar los traslados de pacientes hacia las instituciones o lugares autorizados, procurando en todo momento la seguridad del paciente, acompañantes y personal asistencial.
5. Condiciones del vehículo: Verificar las condiciones generales de funcionamiento de la ambulancia, incluyendo combustible, fluidos, luces, llantas, frenos, batería y demás elementos necesarios para su adecuada operación, reportando oportunamente cualquier novedad.
6. Documentación: Verificar la vigencia y disponibilidad de la documentación requerida para la circulación y operación de la ambulancia, informando oportunamente cualquier vencimiento, faltante o novedad.
7. Mantenimiento: Verificar y reportar las necesidades de mantenimiento preventivo o correctivo de la ambulancia, informando las fallas o condiciones que puedan afectar su funcionamiento y disponibilidad.
8. Aseo y desinfección: Mantener la ambulancia en adecuadas condiciones de aseo, limpieza, desinfección y organización, conforme a los protocolos establecidos por la E.S.E.
9. Equipos e insumos: Verificar, conjuntamente con el personal responsable, la disponibilidad y condiciones de los equipos, elementos e insumos requeridos para la prestación del servicio, reportando oportunamente daños, faltantes o vencimientos.

Vigilado Supersalud

10. Bioseguridad: Cumplir las medidas y protocolos institucionales de bioseguridad, higiene, manejo de residuos y utilización de los elementos de protección personal requeridos para las actividades contratadas.
11. Movilización de pacientes: Apoyar, dentro del ámbito de sus competencias, la movilización segura de los pacientes, incluyendo el manejo de camillas, sillas de ruedas y demás elementos destinados al traslado.
12. Registros: Diligenciar de manera completa, clara y oportuna las bitácoras, listas de chequeo y demás registros relacionados con los recorridos, kilometraje, combustible, traslados, mantenimiento, aseo y novedades del servicio.
13. Seguridad y reporte de novedades: Reportar oportunamente accidentes, incidentes, fallas mecánicas, daños, condiciones inseguras o cualquier situación que pueda afectar la seguridad del paciente, del personal o la adecuada prestación del servicio.
14. Protocolos y confidencialidad: Desarrollar las actividades de acuerdo con los protocolos y procedimientos establecidos por la E.S.E., garantizando la reserva y confidencialidad de la información de los pacientes y de la institución a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual.
15. Documentación e idoneidad: Mantener vigentes durante la ejecución contractual los documentos que acrediten su experiencia, idoneidad, licencia de conducción y demás requisitos exigibles para el desarrollo de las actividades propias del servicio contratado.

Vigilado Supersalud

1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Perfil requerido: Persona natural que acredite la formación, experiencia e idoneidad necesarias para prestar servicios como Conductor de Ambulancia, de acuerdo con la normatividad aplicable y los requisitos establecidos por la E.S.E.
2. Idoneidad: Contar con los conocimientos, capacidades técnicas y experiencia necesarios para desarrollar actividades relacionadas con la conducción y operación de vehículos destinados al transporte asistencial.
3. Ámbito de prestación: El servicio será desarrollado en las diferentes actividades de transporte asistencial requeridas por la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, de acuerdo con las necesidades institucionales y las condiciones establecidas para la ejecución contractual.
4. Conducción y traslado: Realizar la conducción segura y preventiva de la ambulancia y efectuar los traslados de pacientes hacia las instituciones o lugares autorizados, procurando en todo momento la seguridad del paciente, acompañantes y personal asistencial.
5. Condiciones del vehículo: Verificar las condiciones generales de funcionamiento de la ambulancia, incluyendo combustible, fluidos, luces, llantas, frenos, batería y demás elementos necesarios para su adecuada operación, reportando oportunamente cualquier novedad.
6. Documentación: Verificar la vigencia y disponibilidad de la documentación requerida para la circulación y operación de la ambulancia, informando oportunamente cualquier vencimiento, faltante o novedad.
7. Mantenimiento: Verificar y reportar las necesidades de mantenimiento preventivo o correctivo de la ambulancia, informando las fallas o condiciones que puedan afectar su funcionamiento y disponibilidad.
8. Aseo y desinfección: Mantener la ambulancia en adecuadas condiciones de aseo, limpieza, desinfección y organización, conforme a los protocolos establecidos por la E.S.E.

9. Equipos e insumos: Verificar, conjuntamente con el personal responsable, la disponibilidad y condiciones de los equipos, elementos e insumos requeridos para la prestación del servicio, reportando oportunamente daños, faltantes o vencimientos.
10. Bioseguridad: Cumplir las medidas y protocolos institucionales de bioseguridad, higiene, manejo de residuos y utilización de los elementos de protección personal requeridos para las actividades contratadas.
11. Movilización de pacientes: Apoyar, dentro del ámbito de sus competencias, la movilización segura de los pacientes, incluyendo el manejo de camillas, sillas de ruedas y demás elementos destinados al traslado.
12. Registros: Diligenciar de manera completa, clara y oportuna las bitácoras, listas de chequeo y demás registros relacionados con los recorridos, kilometraje, combustible, traslados, mantenimiento, aseo y novedades del servicio.
13. Seguridad y reporte de novedades: Reportar oportunamente accidentes, incidentes, fallas mecánicas, daños, condiciones inseguras o cualquier situación que pueda afectar la seguridad del paciente, del personal o la adecuada prestación del servicio.
14. Protocolos y confidencialidad: Desarrollar las actividades de acuerdo con los protocolos y procedimientos establecidos por la E.S.E., garantizando la reserva y confidencialidad de la información de los pacientes y de la institución a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual.
15. Documentación e idoneidad: Mantener vigentes durante la ejecución contractual los documentos que acrediten su experiencia, idoneidad, licencia de conducción y demás requisitos exigibles para el desarrollo de las actividades propias del servicio contratado.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Ejecutar el objeto contractual de conformidad a lo pactado en el presente contrato, garantizando que los servicios a prestar los efectuará con la máxima diligencia y cuidado. **b)** Realizar la prestación del servicio contratado con el cuidado y diligencias necesarias, durante el plazo acordado. **c)** Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que sean entregados por parte de**l HOSPITAL** para la ejecución del servicio contratado. **d)** Resarcir a e**l HOSPITAL** por comprometer inadecuadamente sus intereses frente a otros o indemnizar todo daño a terceros o cosa ajena causada por él. **e)** Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la institución. **f)** Mantener a e**l HOSPITAL** y a sus representantes indemnes y libres de todo reclamo, denuncia, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se establezca o pueda establecer contra e**l HOSPITAL** por causas de acciones u omisiones del contratista, en la ejecución del contrato. **g)** Recibir y atender en cualquier momento por parte del **HOSPITAL** la interventoría y/o vigilancia, bien de las actividades o documentos que realice **EL CONTRATISTA. h)** Constituir las garantías exigidas por e**l HOSPITAL. i)** Informar oportunamente los imprevistos y cambios en las condiciones del contrato. **j)** Responder por las actuaciones y las omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato. **k)** Aplicar normas de seguridad básica a la información confidencial que obtenga o conozca en ejecución del servicio contratado. **PARÁGRAFO 1:** La CONTRATISTA debe asumir el pago de las estampillas pro-cultura, pro deporte y pro-adulto mayor de las cuales la ESE Hospital San Lorenzo de Supía es agente retenedor. **CUARTA VALOR Y FORMA DE PAGO:** : El valor del contrato a celebrar será por la suma de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (5.100.000) M/Cte., que serán cancelados en favor del contratista en pagos parciales a medida que se vaya ejecutando el objeto contratado y el monto de cada pago estará determinado por el cumplimiento de las metas que se concerten entre el contratista y el supervisor. Forma de Pago: EL HOSPITAL pagará al contratista el valor pactado mediante actas parciales, como requisito previo para el pago, debe

Vigilado Supersalud

contar con la constancia expedida por el supervisor del Contrato donde señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción sus actividades y el monto de cada pago estará determinado por el cumplimiento de las metas que se concerten entre el contratista y el supervisor. **QUINTA LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA** realizará el servicio en las Instalaciones del Hospital. **SEXTA TERMINO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato en el período comprendido entre la firma del acta de inicio y el 31 de octubre del 2026 **SEPTIMA REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La E.S.E. Hospital San Lorenzo De Supía Caldas, se obliga a reservar la suma de **$5.100.000** que será tomada del presupuesto asignado para la Entidad en la vigencia fiscal de 2026. **OCTAVA CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** No obstante ser el régimen de contratación el de derecho privado, dada su trascendencia y en especial de lo importante para el servicio contratado, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, la E.S.E. Hospital San Lorenzo De Supia Caldas, aplicará dichas cláusulas y en consecuencia podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha Ley. Así mismo la **E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas,** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y demás que las modifiquen o adicionen. **NOVENA CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: La E.S.E. Hospital San Lorenzo De Supía Caldas,** a cargo por conducto de la supervisión tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar al Hospital respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3.** Certificar el debido cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la E.S.E. Hospital SAN LORENZO. **4.** Proyectar el acta de liquidación. 5. Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** Por tratarse de un Contrato de prestación de servicios, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula Cuarta del presente contrato. **UNDÉCIMA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la E.S.E. Hospital SAN LORENZO de SUPIA - Caldas. **DUODÉCIMA GARANTÍAS:** Dado que el objeto del contrato hace referencia a la prestación de unos servicios profesionales, técnios y de apoyo y que el pago de los mismos se efectuara solo si se evidencia su realización, esto es que un eventual incumplimiento en la ejecución de las actividades contratadas, tendrá como consecuencia su no pago, no emergen riesgos que cubrir, por lo que la entidad no impondrá la obligación especial de constituir garantías. En todo caso, el contratista mantendrá indemne a la entidad frente a posibles reclamaciones que se formulen argumentando falla del servicio, pudiendo en todo caso accionarse en su contra en repetición. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA MULTAS: EL HOSPITAL,** tendrá la facultad de imponerle multas así: **1. Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato:** Si el **CONTRATISTA** no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **2. Por incumplimiento en el cronograma de trabajo o en la entrega del objeto Contractual:** Por no cumplir con el cronograma de trabajo o si el **CONTRATISTA** no entrega el objeto del contrato de manera oportuna, completa y cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos previstos en el contrato y sus anexos, se causará una multa equivalente al 1x 1.000 del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas

Vigilado Supersalud

efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el contratista haya cumplido con esta obligación, el **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del contrato. **3. Por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social Integral:** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido entre el momento en que el contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en el que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. **5. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado:** se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1X1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaran más de treinta (30) días calendario, sin que el **CONTRATISTA** haya cumplido, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía de 10% del contrato. Dicha suma será posible haciendo efectiva la póliza que garantice el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, y las previstas en la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Supía - Caldas. El contrato se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 005 de 2014, modificado por el Acuerdo N°003 del 31 de marzo de 2017, y 003 de marzo de 2020. Actual Estatuto de Contratación adoptado por la entidad, de conformidad con las normas del derecho privado, según expreso mandato del Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el Decreto reglamentario 1876 de 1994. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía, el registro presupuestal y la publicación del mismo, siendo este último requisito obligación del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo; **b)** Transacción; **c)** Conciliación; **d)** Amigable Composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA "PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las partes declaran expresamente que: A- Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. B- En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. C- Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. D- EL PRESTADOR declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control

Vigilado Supersalud

del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. E- EL PRESTADOR se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo." **CLÁUSULA VIGÉSIMA LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo 05 de junio de 2014, modificado por el Acuerdo N.° 003 del 20 de marzo de 2020, Estatuto de Contratación de la entidad. a firmarlo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA CAUSALES DE TERMINACIÓN: EL HOSPITAL** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna por cualquiera de las siguientes causas: **a)** El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato, sin que sea necesario requerimiento alguno. **b)** Que **EL CONTRATISTA** ejecute en forma inapropiada el servicio, objeto del contrato. **c)** Cuando por fuerza mayor y/o caso fortuito sea imposible continuar con la ejecución del objeto contractual. **d)** La ejecución por parte de **EL CONTRATISTA** de actos que puedan generar sanciones de orden penal. **e)** Cuando **EL CONTRATISTA** ejecute acciones que van en contra de los principios y valores del **HOSPITAL** o realice prácticas o conductas que no sean éticas. **f)** Por que **EL CONTRATISTA** sea vinculado por las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. **g)** Porque **EL CONTRATISTA** sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. **h)** Mutuo acuerdo. **VIGÉSIMA SEGUNDA EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Queda entendido que el presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CONTRATANTE, ni el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, por lo tanto, El CONTRATANTE sólo estará obligado al pago de las sumas convenidas dentro del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** En los términos de las leyes 23 de 1982, Decreto 460 de 1995, Decisión Andina 486 de 2000 y Decreto 1360 de 1989, Ley 1450 de 2011 (artículos 29 y 30), la propiedad intelectual de cualquier naturaleza, llámese publicaciones, folletos, libros, textos, programas de estudio, plan de trabajo, software o cualquier denominación que se le de, que surjan como motivo de la celebración de este convenio, serán de propiedad exclusiva de **EL HOSPITAL** y así lo acepta quien de antemano cede a favor de **EL HOSPITAL** todos los derechos presentes o futuros que le puedan corresponder por este concepto, lo que implica la autorización expresa a **EL HOSPITAL** para efectuar todas las publicaciones que fueren necesarias sin limitación de ninguna naturaleza, exceptuando los derechos morales. **VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INDEPENDENCIA: EL CONTRATISTA** actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL HOSPITAL** . Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **EL HOSPITAL** y el pago oportuno de la contraprestación fijada en este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Como consecuencia de lo anterior este contrato no genera entre **EL HOSPITAL** y **EL CONTRATISTA** relación laboral; por lo que el presente contrato no genera salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o aportes a la seguridad social en favor de **EL CONTRATISTA**. PARÁGRAFO SEGUNDO: SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA autoriza expresamente a la ESE Hospital San Lorenzo de Supía, mediante la suscripción del presente contrato, para que descuente mensualmente del valor de sus honorarios el monto correspondiente a los aportes al Sistema de

Vigilado Supersalud

Seguridad Social Integral que se encuentren a su cargo. Los valores así descontados serán destinados por la ESE al pago directo de dichos aportes ante las entidades competentes, con el propósito de garantizar su pago oportuno y el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social a cargo del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN: EL HOSPITAL**, no será responsable de las obligaciones o acreencias de carácter civil, comercial o laboral que **EL CONTRATISTA** contraiga con terceros en ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos de las actividades del HOSPITAL, ni proporcionará a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y/o actividades de cualquier clase, que observe **EL CONTRATISTA** y no mostrará a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta, y demás materiales e información que le proporcione el HOSPITAL o que prepare o formule con relación a sus servicios, salvo cuando el **CONTRATISTA** tenga conocimiento previamente de la información recibida y pueda certificar esta situación, o cuando la información recibida sea de dominio público.

No siendo otro el objeto el contrato, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden. Para constancia se firma en Supía Caldas el 1 de septiembre de 2026.

LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO
Gerente
E.S.E. Hospital San Lorenzo
EL CONTRATANTE

Julián David Moreno L.
JULIAN DAVID MORENO LEON
Representante Legal
C.C. 1.059.708.753
EL CONTRATISTA

FIRMA, LAS SUPERVISORAS DEL PRESENTE CONTRATO EN SEÑAL DEL CONOCIMIENTO QUE COMO TAL LE CORRESPONDE, Y UNA VEZ ENTERADAS DE SU CONTENIDO:

CARLOS ADOLFO RAMIREZ TORRES
SUPERVISORA

Daniela perez
DANIELA PEREZ GRANADA
Apoyo a la supervisión

Vigilado Supersalud

Vigilado Supersalud